



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 014 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 084-2015-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Febrero del 2015; el Informe Legal Ampliatorio N° 103-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Febrero del 2015; el Informe Legal N° 084-2015-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Febrero del 2015; el Oficio N° 034-2015-GRJ-DREJ/SG con fecha de recepción 04 de Febrero del 2015; el Oficio N° 283-2014-GRJ/DREJ/OAJ con fecha de recepción 01 de Diciembre del 2014; y la Solicitud de fecha 29 de Octubre del 2014, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02850-DREJ, de fecha 24 de Setiembre del 2014, interpuesto por la administrado don **JOSÉ RAÚL LÓPEZ KOHLER;**



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Marzo del 2012, con expediente N° 07971-2012-DREJ el administrado solicito su cese como docente estable del Instituto de Educación Superior Público "Gustavo Allende Llavería" de Tarma, solicitud que fuera atendido mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01835-DREJ de fecha 28 de Mayo del 2012, la misma que resuelve cesar en el servicio de la actividad docente prestados hasta esa fecha, sin haber existido de por medio ningún tipo de proceso ni sanción en su contra;



Que, con fecha 21 de Agosto del año 2013, el administrado presenta su solicitud dirigido al director de la DREJ; con la finalidad de que ordene su reingreso a la Carrera Pública Magisterial en las mismas condiciones que tenía al momento de su cese, ello en aplicación de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02850-DREJ de fecha 24 de Setiembre del 2014, mediante la cual se resuelve DELCARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación interpuesto por el administrado;

Que, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos son instituciones que ofrecen la formación inicial docente que requiere el sistema educativo peruano en todas sus etapas, modalidades, niveles o ciclos y formas. Pueden ofrecer, en programas autorizados por el Ministerio de Educación, capacitación, actualización y especialización a profesionales, profesionales

968897
653622



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

técnicos y técnicos; asimismo, formación especializada a través de estudios de post-título;

Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial establece en su Artículo 54° Reingreso a la Carrera Pública Magisterial; El reingreso a la Carrera Pública Magisterial está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta a:

a) El profesor que renuncia (no está comprendido el profesor cesado) puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisterial. El reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso. Lo que conlleva a determinar que esta norma no es de aplicación a los profesores de Educación Superior;

En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES de la Ley No. 29944 de manera expresa refiere: TERCERA. Profesores de institutos y escuelas de educación superior "Los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

DÉCIMA SEXTA. Derogatoria

Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, del expediente administrativo a fojas 34 se aprecia el memorando N° 2348-2014-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; solicito respecto a la administrada Elsa Graciela Maraví Avila el documento que dio origen a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02487-DREJ del 09 de Setiembre del 2014 y respecto al administrado José Raúl López Kohler se solicito el original del expediente administrativo, por lo que se procedió a devolver el expediente administrativo;

Que, del mismo modo a fojas 37 del expediente administrativo, se aprecia el memorando N° 023-2015-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Enero del 2015; mediante el cual se reitera la solicitud de los documentos que sirvieron de antecedentes a las Resoluciones cuestionadas por los administrados antes señalados; sin embargo en un claro acto de negligencia de funciones por parte de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a los memorandos cursados, se vuelven a remitir a ésta instancia el mismo expediente con copias fedateadas, sin proceder a su desglosamiento de dichos expedientes por lo menos;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, conforme lo dispone el Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 150.1 "sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". En consecuencia, lo manifestado en el Oficio N° 034-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 03 de Febrero del 2015, carece de sustento legal;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación planteado por el administrado don **JOSÉ RAÚL LÓPEZ KOHLER**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02850-DREJ de fecha 24 de Setiembre del 2014; porque a la fecha no existe norma o legislación sobre desplazamiento del personal de Educación Superior y subsistente en lo que contiene y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESGLÓSESE los expedientes administrativos de los administrados don **JOSÉ RAÚL LÓPEZ KOHLER** y doña **ESLA GRACIELA MARAVÍ AVILA**, formando expedientes independientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Director Regional de Educación Junín adopte las medidas correctivas disciplinarias necesarias contra los funcionarios responsables del incumplimiento advertido en el presente procedimiento administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 10 MAR 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL